



Recurso N°: [REDACTED]/2024

**AUDIENCIA NACIONAL****Sala de lo Contencioso-Administrativo  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Núm. de Recurso:** [REDACTED]/2024  
**Tipo de Recurso:** PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
**Núm. Registro General:** [REDACTED]/2024  
**Demandante:** [REDACTED]  
**Procurador:** SR. SÁNCHEZ MUÑO  
**Demandado:** MINISTERIO DE JUSTICIA  
**Abogado Del Estado**

**Ponente Ilmo. Sr.:** D. FRANCISCO GERARDO MARTINEZ TRISTAN

**SENTENCIA N°:**

**Ilma. Sra. Presidenta:**  
Dª. MARÍA ASUNCIÓN SALVO TAMBO

**Ilmos./as. Sres./as. Magistrados/as:**  
D. FRANCISCO GERARDO MARTINEZ TRISTAN  
D. JAVIER EUGENIO LÓPEZ CANDELA  
D. ENRIQUE GABALDON CODESIDO

Madrid, a 17 de abril de 2026.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, el recurso contencioso-administrativo n° [REDACTED]/2024, promovido por el Procurador Sr. Sánchez Muño, en nombre y representación de [REDACTED], nacional de Ecuador, contra la desestimación, por silencio del Ministro de Justicia, de la solicitud de nacionalidad española por residencia, presentada el 14/7/2021.

Ha sido parte demandada la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representada y defendida por el Abogado del Estado.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la impugnación de la desestimación, por silencio del Ministro de Justicia, de la solicitud de nacionalidad española por residencia, presentada el 14/7/2021, nacional de Ecuador.

**SEGUNDO.-** Contra dicha resolución interpuso recurso contencioso-administrativo el Procurador Sr. Sánchez Muiño, en nombre y representación del recurrente, mediante escrito presentado dentro del plazo legal y, admitido a trámite, se requirió a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo, ordenándole que practicara los emplazamientos previstos en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción. Verificado, se dio traslado al recurrente para que dedujera la demanda.

**TERCERO.-** Evacuando el traslado conferido, el Procurador de la parte actora presentó escrito de demanda el 9/12/2025, en el que, después de exponer los hechos y fundamentos que estimó pertinentes, solicitó a la Sala que dicte Sentencia por la que se le conceda la nacionalidad española por residencia, con imposición de las costas.

**CUARTO.-** El Abogado del Estado por escrito que tuvo entrada en la Audiencia Nacional en fecha 22/1/2026, tras alegar cuantos hechos y fundamentos jurídicos tuvo por conveniente, contestó la demanda, y terminó por suplicar de la Sala dictara sentencia desestimando el recurso, e imponiéndolas costas a la parte actora.

**QUINTO.-** Recibido el pleito a prueba, y conclusas las actuaciones, se señaló para votación y fallo el día 15/4/2026, fecha en que ha tenido lugar.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sra. D. Gerardo Martínez Tristán, quien expresa el parecer del Tribunal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Objeto del recurso, contenido de la resolución recurrida y planteamiento de las partes.**

Supuesto solicitado: **residencia legal y continuada en España** durante 2 años por ser nacional de Ecuador, -la solicitud expresa caso general-, **presentada el 14/7/2021**.

Junto con la solicitud **se acompañó** certificado de nacimiento, certificado de antecedentes penales del país de origen; pasaporte completo caducado el año 2020 y **pasaporte en vigor** a la fecha de la presentación, **aunque sólo la primera página**. Consintió la comprobación automática de la realización de las pruebas en el Instituto Cervantes, de los datos de empadronamiento, del registro de penados, de los datos de la residencia en España.

El día **28/10/2021** se le requirió para que en el plazo máximo de tres meses aportara el **pasaporte en vigor completo**, con todas las páginas en un único documento; y se le advirtió que se paralizaba la tramitación del expediente mientras tanto y en caso de que no se subsanara en este plazo se le tendrá por desistido en su petición.

**No consta que el solicitante aportara el pasaporte completo**, es decir, no consta que cumpliera en plazo el requerimiento, **y tampoco ninguna otra actuación de la Administración hasta el día 26/11/2024 en que se dictó resolución de archivo por desistimiento**, al no haber aportado el pasaporte completo como se le había requerido.

**Esta resolución se dictó después de haberse interpuesto el recurso jurisdiccional ante la Audiencia Nacional contra la desestimación por silencio (19/9/2024) y después de que se hubiera requerido al Ministerio de Justicia la remisión del expediente administrativo (20/9/2024) y de que se le hubiera recordado que no había remitido el expediente (4/11/2024)**, con la advertencia de las consecuencias procesales que la no remisión podría acarrear, y apercibiendo la posibilidad de imponer multas a la autoridad o empleado responsable del retraso, etc.

Finalmente, consta que se remitió el expediente el día 9/1/2025; en el oficio remisorio de fecha 31/12/2024 se nos indica que el expediente ha sido archivado al no disponer el Área de Nacionalidad de la documentación necesaria para la tramitación del mismo, la cual ha sido requerida, de manera infructuosa, al interesado.

El interesado ha aportado en el proceso, como prueba, el pasaporte completo, y, además, otros documentos no cuestionados por la Administración, cuya comprobación automática

había sido consentida, como es el caso del informe de la Policía sobre la residencia o las pruebas ante el Instituto Cervantes, etc

## **SEGUNDO.- El marco normativo.-**

Son aplicables a este caso los siguientes preceptos:

-Del Código Civil:

Artículo 21.2: la nacionalidad española también se adquiere por residencia en España, en las condiciones que señala el artículo siguiente, y mediante la concesión otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional.

Artículo 22.1: para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado dos años cuando, como en este caso, se trate de nacionales de origen de países Iberoamericanos.

Artículo 22.3: en todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

Artículo 22.4: el interesado deberá justificar en el expediente regulado por la legislación del registro civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

## **TERCERO.- Estimación de la pretensión.**

El proceso se ha dirigido contra la desestimación por silencio de la solicitud de nacionalidad española por residencia.

El expediente administrativo se archivó por falta de cumplimiento del requerimiento, años después de haber transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar la solicitud, y por ello no se produjo actuación alguna.

La contextualización de esta situación es muy clara: la Administración está obligada a requerir la documentación necesaria para poder valorar si concurren o no las condiciones legales para obtener la nacionalidad española por residencia y a solicitar la subsanación si la

presentada no fuera completa, como hizo correctamente el día 28/10/2021, tres meses y medio después de presentada la solicitud (14/7/2021), dentro del plazo máximo para dictar y notificar resolución sobre el fondo. También hubiera sido correcto dictar resolución de archivo por desistimiento de la solicitud a partir del día 28/1/2022, al no haber cumplido el solicitante con el requerimiento. Pero resulta contrario a las exigencias de la buena fe y de los principios que deben regir la actuación de la Administración, que se resumen en el principio de buena administración, hacerlo cuando, como en este caso, la Administración ha recibido dos comunicaciones del Tribunal requiriéndole el envío del expediente, con los apercibimientos legales.

Contextualizada la situación, hemos de colocarnos en la posición del órgano que recibe la solicitud, porque éste no ha cumplido el deber jurídico de resolver en plazo, produciéndose el efecto del silencio negativo y abriendo la puerta del Tribunal para que éste resuelva la situación, de acuerdo con la documentación de que disponga, y sin atender a la resolución de archivo, que no se había producido cuando se judicializó el conflicto.

Y atendiendo a esta documentación, el solicitante ha cumplido todas y cada una de las condiciones legales previstas por la ley para obtener la nacionalidad española por residencia, sin que la contestación a la demanda de la Abogacía del Estado haya detectado el incumplimiento de alguno de los requisitos, porque se ha limitado a constatar el incumplimiento del requerimiento y del archivo, pero no ha hecho ninguna otra valoración ni sobre las circunstancias en las que se produjo, ni sobre las exigencia legales para obtener la nacionalidad por residencia en España.

Se estima el recurso.

#### **CUARTO.- Costas procesales.**

Procede imponerlas a la Administración demanda, al estimarse íntegramente la pretensión actora, limitándolas a 1000 euros.

En atención a cuanto se ha expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución Española,

## FALLAMOS

Estimar el recurso contencioso-administrativo nº [REDACTED]/2024, promovido por el Procurador Sr. Sánchez Muíño, en nombre y representación de [REDACTED], nacional de Ecuador, contra la desestimación, por silencio del Ministro de Justicia, de la solicitud de nacionalidad española por residencia, presentada el 14/7/2021, por no ser ajustada a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a obtener la nacionalidad española por residencia, imponiendo las costas del recurso a la Administración demandada, por cuantía de 1000 euros.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Luego que sea firme la presente Sentencia, remítase testimonio de la presente resolución, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, que deberá de acusar recibo dentro del término de los diez días, conforme previene el artículo 104 de la L.J.C.A., para que la lleve a puro y debido efecto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación cumpliendo los requisitos establecidos en los art. 86 y siguientes de la Ley de esta Jurisdicción, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, debiendo prepararse el recurso ante esta Sección en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, del Banco de Santander, a la cuenta general nº [REDACTED] y se consignará el número de cuenta-expediente [REDACTED] seguido de ceros y el número y año del procedimiento, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 24 Contencioso-Casación (50 euros).

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Gerardo Martínez Tristán, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que, como Letrado de la Administración de Justicia, certifico.